



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

Sesión de 19 de diciembre de 1975

"Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil Don Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con la asistencia del Ilmo. Sr. Don Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado Vice-Presidente del Jurado y los señores vocales Ilmo. Sr. Don Fernando García Agudí Abogado del Estado; Ilmo. Sr. Don Rafael Menendez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura; Don Guillermo Camarero Cuervo, Delegado Provincial de I.C.O.N.A.; Ilmo. Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales; Don José Monteagudo Romani, representante de la Excm. Diputación Provincial; Don Victorio Sánchez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toques; S. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Toques el Sr. representante de la Comunidad Propietaria del Monte Vilouriz, para examinar y resolver sobre el expediente de clasificación como monte vecinal en mano común del monte VILOURIZ, sito en la parroquia de Vilouriz, del término municipal de Toques de esta provincia, y

RESULTANDO.- Que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toques esta provincia, en nombre y representación de la Corporación Municipal, como manifestación de estar debidamente facultado para ello por su Pleno se solicitó el inicio por este Jurado, de expediente para la clasificación de monte vecinal en mano común con relación al monte de la parroquia de Vilouriz, conocido por el nombre de VILOURIZ, de una superficie de 288 Has. y 25 a., que confina por el Norte con monte vecinal de los vecinos de la parroquia de Villamor; Sur, de los de Moreda (Palas de Rey) y Goyas de este Municipio, Este: los montes de Merlan y Noreda en Pala del Rey y Oeste con monte de los vecinos de Villamor.

RESULTANDO.- Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 18 de abril de 1975, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, designando como Instructor al Ilmo. Sr. Don Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toques, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Excm. Diputación Provincial, Delegación Provincial de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el B.O. de la provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-



GOBIERNO CIVIL
D E
LA CORUÑA

-2-

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES
EN MANO COMUN

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.--

CONSIDERANDO.-- Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.--

CONSIDERANDO.-- Que el Ayuntamiento de Toques es parte legítima, para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.--

CONSIDERANDO.-- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condominios están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª) La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO.-- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación, sin oposición alguna, de monte perteneciente a los vecinos agrupados en la parroquia de Vilourri del municipio de Toques, que, con independencia de su origen, viene aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicha agrupación parroquial en su calidad de miembros de la misma, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 12.1 de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido grupo, en la forma establecida consuetudinariamente como define el art. 2 del Reglamento, para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo vienen utilizando y la facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo, la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-3-

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

ID: 254
Exp: 5

ción reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de montes vecinales en Mano común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el art. 27 de su Reglamento.-

CONSIDERANDO.- Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión, formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad con relación a otras partes del monte, al no ser momento, ni fase procedimental adecuado al respecto, y que tiene su cauce adecuado, mediante actividad posterior a la firmaza de la presente declaración, y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 y 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.-

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común de la Provincia de La Coruña, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, acuerda clasificar el monte denominado VILOURIZ, situado en la parroquia de dicho nombre, que se describe en el primero de los Resultados de la presente Resolución, excluyéndole del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento de Toques a que está vinculado, y en la Administración Forestal". Firmado y rubricado.

Y siendo firme dicho acuerdo y a petición de la Gestora de los comuneros del citado monte que así lo solicitan a través de Extensión Agraria, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.-

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Domingo Teira



F. J. Miguel



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 143 y en fecha 29 septiembre 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado de la Parroquia de Vilouriz sito en el lugar de _____ Parroquia del mismo nombre
_____ Ayuntamiento de Toques

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su totalidad dentro del monte denominado Careón de Vilouriz número C-3066 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 7-7-73 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Vilouriz _____ del Ayuntamiento de Toques y cuyo amoniamiento fué aprobado por O.M. de _____ Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 17 de febrero de 1.960

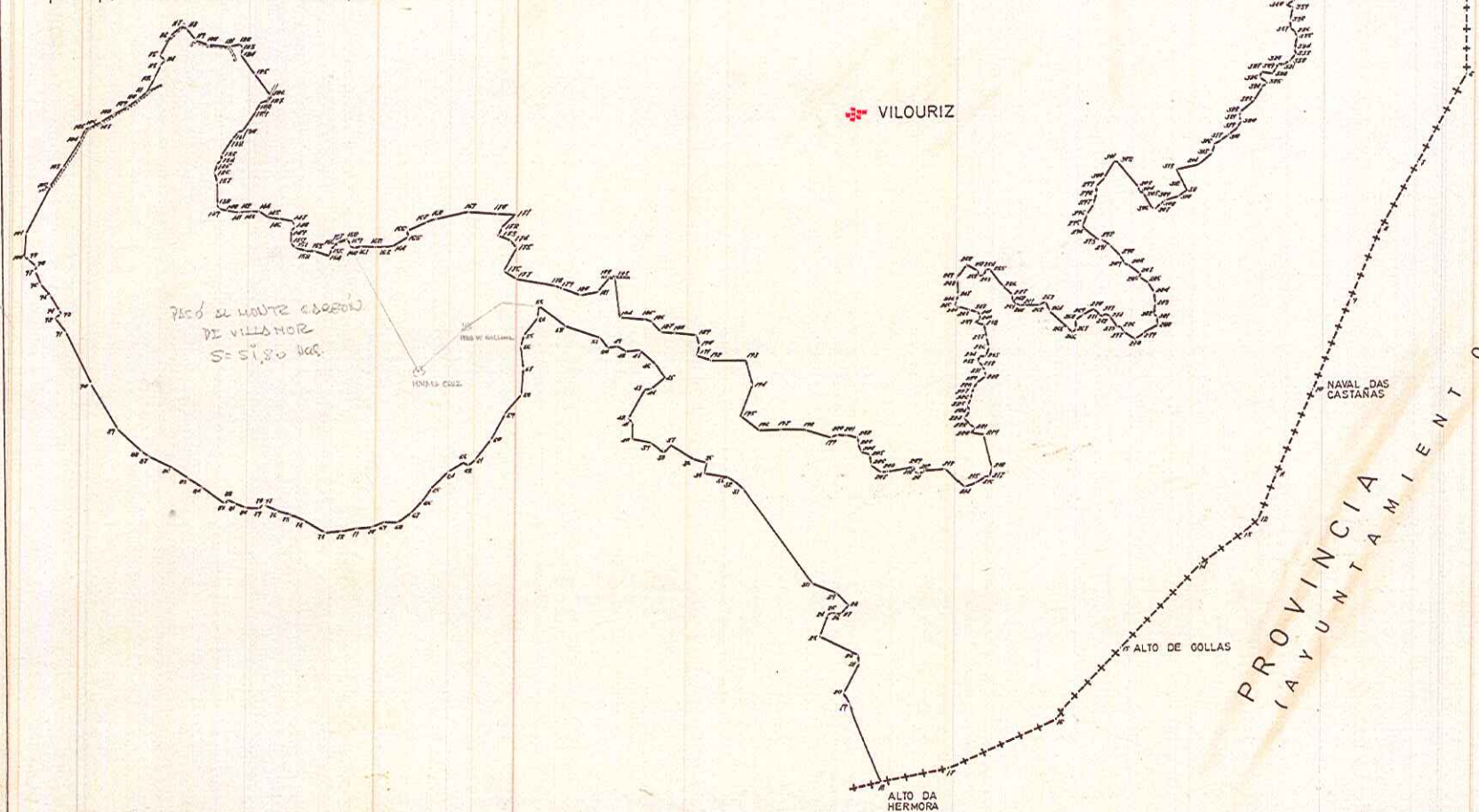
Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones: Dado que el monte al que se refiere el oficio de ese Jurado y parte de aquél al que se refiere el oficio 138 se encuentran incluidos dentro del mismo monte público convendría en el supuesto de que fueran declarados Vecinales el crear una Mancomunidad para evitar la disgregación de la unidad monte.

ESCALA 1:5.000

CABIDA	TOTAL.....	533,97	Has.
CABIDA	ENCLAVADOS.....	3,47	"
CABIDA	PUBLICA.....	530,50	"

$$\begin{array}{r} - 219.37 \\ \hline \text{PUBLICS} \rightarrow 277.13 \end{array}$$

CLAVE	DENOMINACION	PROPIETARIO	CABIDA	CULTIVO
A	"LA CALADERA"	Don. de Asenar Ruiz	137 Ha.	Tajuj y habano
B	"CHUUSA DE ASIN"	Pilar Villanar	115 =	Tajuj
C	"CHUUSA DE ZAIJE"	Jesus Cuatrecasas Heredia	435 =	Tajuj

[illegible][illegible]

AYUNTAMIENTO DE TOQUES
DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SAN JULIAN
DE SAN JULIAN

PROVINCIA DE LUGO
(AYUNTAMIENTO DE PALAS DE REY)

DE LUGO REY

PROVINCIA DE SANTA FE

NAVAL DAS CASTAÑAS

LA CORUÑA _____
EL INGENIERO OPERADOR

4
Little Little